



Referencias del documento:

Expediente nº.- [87/2024/MC-ADJ](#)

RCC nº.-

Procedimiento.- [MC-ADJ Preparación, gestión y adjudicación del contrato](#)

Unidad tramitadora.- [Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas](#)

Documento firmado electrónicamente por:

Modelo.- P2\_PCAP\_1F

ASUNTO: EXPEDIENTE [87/2024/MC-ADJ](#) RELATIVO A [CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESCENOGRAFÍA Y ELEMENTOS ACCESORIOS Y DECORATIVOS DEL CARNAVAL 2025.](#)

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESCENOGRAFÍA A DESARROLLAR PARA EL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONGRESOS DE TENERIFE CON OCASIÓN DEL CARNAVAL 2025 “SECRETOS DE AFRICA”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.**

### I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Cláusula 1.- Objeto del contrato.-** El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego consiste en la ejecución de los trabajos de construcción, suministro e instalación en el Centro Internacional de Ferias y Congresos de Tenerife de la escenografía a desarrollar para el Carnaval de Santa Cruz de Tenerife del año 2025 cuya organización compete al Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (en adelante OAFAR), todo ello conforme a las características y especificaciones que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen la contratación, que identifican, definen y concretan el objeto del contrato y las prestaciones que lo integran y que tiene carácter contractual.

El contrato se califica como contrato administrativo mixto regulado en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al contemplar en su objeto tanto prestaciones relativas al contrato de suministro regulado en el artículo 16 de la LCSP como a prestaciones propias de los contratos de servicios regulados en el artículo 17 de la LCSP, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 de la LCSP, el régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en el citado artículo 18; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2. Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación del contrato se atenderá al carácter de la prestación principal, conforme al régimen establecido en el apartado a) del invocado artículo 18.1 de la LCSP, siendo la prestación principal la prevista en el artículo 17 de la LCSP (contrato de servicios).

El objeto del contrato se corresponde con los códigos CPV 45237000-7 Construcción de escenarios y 45255400-3 Trabajos de montaje.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 99.3.b) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente, ha de tomarse en consideración,



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



tal y como se justifica en la documentación técnica preparatoria del expediente, el hecho de que los trabajos que conforman el objeto del contrato, y que pueden resumirse en los trabajos de construcción de la escenografía con arreglo al diseño predeterminado, así como su montaje, mantenimiento y posterior desmontaje, están estrechamente interrelacionados entre sí y constituyen una unidad vinculada a la consecución de la materialización, resultando muy difícil garantizar la consecución de dicho objetivo mediante una realización independiente de prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dado su objeto y características, dicho objeto del contrato no es susceptible de descomposición por razones técnicas y artísticas. En definitiva, el presente contrato no es objeto de división en lotes, dado que no es susceptible de utilidad o aprovechamiento por separado pues el objeto del contrato, por su naturaleza y desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar las diferentes prestaciones, en concreto, la compatibilidad del material suministrado como su correcto montaje y desmontaje, debe ser ejecutado y prestado por una única mercantil adjudicataria.

**Cláusula 2.- Régimen jurídico y jurisdicción.-** El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP.

El pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares tienen carácter contractual, y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario con sus contenidos, sin excepción alguna.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se opongan a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado. En caso de contradicción entre el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas prevalecerá el primero.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados en vía contenciosa-administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

**Cláusula 3.- Órgano de contratación.-** De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Conforme a la regulación establecida en el artículo 7.g) de los Estatutos de este OAFAR el órgano de contratación competente en el ámbito de este procedimiento es el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, órgano al que también compete la aprobación del gasto de carácter plurianual que comporta la contratación.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación publicará toda la información relativa a la presente contratación en su Perfil del Contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

[https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/DcoxDoAgDEDRI9VBFxMHwwHYFNiqVmyEQgh4ftnSz44MOAEP\\_ZYOQmGbnR5cDyzpnKzUElqQUrSiXYwYFrB5949I0Xj9IbrH6m0W\\_GNjUskGNcf\\_Fu0s0!/?](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/DcoxDoAgDEDRI9VBFxMHwwHYFNiqVmyEQgh4ftnSz44MOAEP_ZYOQmGbnR5cDyzpnKzUElqQUrSiXYwYFrB5949I0Xj9IbrH6m0W_GNjUskGNcf_Fu0s0!/)

**Cláusula 4.- Responsable del contrato.**- Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Informar al órgano de contratación cuando resulte necesario que éste deba interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Informar al órgano de contratación cuando resulte necesario que éste deba exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dictar las instrucciones oportunas al contratista para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

En el presente contrato su responsable, en representación del OAFAR, será el/la titular de su Dirección Gerencia.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



El órgano de contratación, a través de sus contratos vigentes, aportará los servicios de un técnico externo que ejercerá la coordinación de seguridad y vigilará el cumplimiento de las medidas de seguridad descritas en el proyecto de ejecución y Plan de Seguridad y salud propuesto por la empresa adjudicataria, así como la coordinación de los distintos agentes e industriales y sus tareas de acuerdo a cronogramas, incompatibilidad de tareas y en especial a PRL. La figura del Coordinador de actividades empresariales podrá coincidir con la figura del Coordinador de Seguridad de Salud.

**Cláusula 5.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.-** De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Unidad de Planificación, Producción e Infraestructura Operativa del OAFAR, con el soporte administrativo de la Unidad de Gestión Económico Administrativa.

**Cláusula 6.- Aptitud para contratar.-** Solo podrá ser adjudicataria de este contrato la empresa que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúna los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de oferta y en el momento de formalizar el contrato.

**6.1.- Capacidad de obrar.-** Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en el presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las Uniones Temporales de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, en la alteración de su composición así como en los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes de la LCSP.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.2.1 del presente pliego.

6.2.- Prohibiciones de contratar.- No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP. La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en el presente pliego.

6.3.- Solvencia.- Para ser adjudicataria del presente contrato, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica de la licitadora, se realizará por los medios que a continuación se detallan:

I.- Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Se acreditará, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP, mediante el volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato; en el caso de este contrato 209.710,00 €, El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

II.- Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Se acreditará, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LCSP, mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, debiendo ser, en todo caso, el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior, impuestos no incluidos, al presupuesto base de licitación sin impuestos, esto es, a la cantidad de 209.710,00 €.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto de derecho privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.4 de la LCSP en relación con los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante una descripción de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad del servicio a contratar, así como mediante la indicación de los responsables de la ejecución del contrato y sus cualidades.

#### III).- Concreción de las condiciones de solvencia:

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la clasificación o solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución del contrato, teniendo en consideración los requerimientos obligatorios señalados en el pliego de prescripciones técnicas particulares. Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial del contrato, a los efectos previstos en el artículo 211 f) de LCSP.

#### IV).- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia:

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por lo tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en los apartados anteriores basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 de la LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios relativos a trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, para los cuales son necesarias dichas capacidades.

#### V).- Habilitación:

La empresa deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

**Cláusula 7.- Clasificación de los licitadores.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.c) de la LCSP no resulta exigible la clasificación del empresario. En consecuencia, los licitadores podrán acreditar su solvencia en la forma prevista en la cláusula 6.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



**Cláusula 8.- Publicidad.-** Los pliegos y demás documentación estarán a disposición de los interesados en el Perfil de contratante del órgano de contratación (CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE), alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, accesibles a través del siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Toda la documentación del expediente estará disponible en el Perfil del Contratante. No obstante, también podrá ser examinada en la Unidad de Gestión Económico-Administrativa del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Cualquier información relacionada con el contenido del artículo 138.3 de la LCSP, habrá de ser solicitada formalmente por los interesados con una antelación mínima de doce (12) días naturales antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones; dicha información será facilitada a más tardar seis (6) días antes de la finalización del citado plazo.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente Perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Las restantes publicaciones relacionadas con el presente procedimiento se realizarán en dicho Perfil, sin perjuicio de aquéllas para las que la Ley exija otro tipo de publicación. A través del Perfil del Contratante se tendrá acceso a los pliegos administrativos y técnicos, así como a la documentación complementaria necesaria para la presentación de la oferta.

**Cláusula 9.- Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.-** El presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto a que se compromete el órgano de contratación, determinado de conformidad con los artículos 100 y 309 de la LCSP, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS (209.710,00 €), más IGIC correspondiente al 7% por importe de CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS (14.679,70 €), lo que hace un total de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS (224.389,70€)**.

Para establecer dichos importes se ha tenido en cuenta el importe de los suministros a tal fin en el año precedente, otros importes de licitaciones similares y los precios de mercado de materiales y mano de obra y medios auxiliares, cotejados a proveedores del mismo tipo de servicios y estudiando de manera pormenorizada cada una de las características de cada pieza.

El desglose del presupuesto base de licitación se detalla en el apartado 6 del pliego de prescripciones técnicas particulares.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



A los meros efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y las normas de publicidad, el valor estimado del contrato asciende DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS (209.710,00 €), al no contemplarse modificaciones o prórrogas que hayan de ser consideradas.

El precio del contrato vendrá determinado en el acuerdo de adjudicación, y no podrá superar el presupuesto base establecido en la presente cláusula. En el precio del contrato se encuentran incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la entidad contratista. Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los desplazamientos. También son de cuenta de la entidad contratista los gastos de formalización del contrato si éste se elevare a escritura pública.

#### **Cláusula 10.- Existencia de crédito.-**

**10.1.-** El crédito presupuestario destinado a atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria A5240. 33840. 22706 del Presupuesto del OAFAR, para el Carnaval 2025.

Al tratarse de un gasto plurianual de futuro, la adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico 2025 para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.

**10.2.-** La existencia de crédito presupuestario habrá de certificarse con motivo de la tramitación de la adjudicación del contrato.

**10.3.-** Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

**10.4.-** Los créditos destinados a financiar el precio total del contrato , vinculados a los diferentes Programas presupuestarios que lo integran, podrán ser adaptados a las necesidades reales de ejecución de las prestaciones integradas en su objeto que, respecto de los citados Programas, vengán en cada momento determinadas por la planificación artística y operativa de los actos a ellos vinculados, siempre que dichas adaptaciones no representen un supuesto de modificación del contrato y de lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y/o en la Ley de Contratos del Sector Público; tales adaptaciones facultarán al órgano de contratación para aprobar las minoraciones e incrementos que resulten necesarios en las operaciones contables de disposición de los gastos correspondientes inicialmente aprobadas, que en ningún caso podrán suponer un incremento del gasto total dispuesto para la ejecución del contrato ni de su precio total máximo.

**Cláusula 11.- Revisión de precios.-** No procede revisión de precios.

**Cláusula 12.- Plazo de duración del contrato y de ejecución de las prestaciones.-** Los efectos del contrato se iniciarán conforme a lo previsto en el último párrafo de la cláusula 24 de este pliego y perdurarán hasta la retirada total de los medios técnicos instalados, tal y como se describe en el pliego de prescripciones técnicas particulares que lo rige, estando obligado el



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



contratista, durante todo el período indicado, a realizar las actividades correspondientes para cumplir con todos y cada uno de los trabajos descritos en su objeto.

Los plazos de entrega estarán sujetos al calendario que se identifica en la cláusula 2 del pliego de prescripciones técnicas particulares. El contrato se ejecutará en los lugares que se indican en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

## II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

**Cláusula 13.- Procedimiento de adjudicación.-** La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria, en base a lo establecido en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

**Cláusula 14.- Criterios de adjudicación.-**

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

a).- Oferta económica: “Baja ofertada sobre el presupuesto base de licitación, excluido IGIC” (máximo 80 puntos).-

Se valorará el precio ofertado por cada licitador de acuerdo con la siguiente fórmula: Criterio económico. Precio:  $P = (Pm \times Mo) / O$

Donde "P" es la puntuación,  
"Pm" es la puntuación máxima,  
"Mo" es la mejor oferta y

"O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

En ningún caso se admitirán ofertas económicas cuyo importe sea superior al presupuesto base de licitación.

b).- “Adecuación de los materiales y técnicas a emplear en garantía de la calidad de las prestaciones, así como plan de mantenimiento” (máximo 20 puntos).-

Se valorará la adecuación de los materiales y técnicas a emplear en garantía de la calidad de las prestaciones; la calidad de la oferta se valorará en función de la acreditación de estar en posesión de certificados que acrediten garantizar la calidad del suministro y el servicio mediante el sistema de Gestión de Calidad implantado en la empresa, conforme a la norma UNE-EN ISO 9001, la correcta gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar de conformidad con la norma UNE-EN ISO 14001 en lo relativo a los servicios objeto del presente pliego, así como la correcta gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo que el empresario podrá aplicar de conformidad con la norma UNE-EN ISO 45001 en lo relativo a los servicios objeto del presente pliego, teniendo únicamente validez los certificados emitidos por organismos acreditados. Se valorará asimismo el plan de mantenimiento ofertado.

En el informe de valoración se justificará razonadamente y se otorgarán las siguientes puntuaciones parciales:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- Adecuación de los materiales y técnicas a emplear en garantía de la calidad de las prestaciones: Hasta 10 puntos.
- Plan de mantenimiento: Hasta 10 puntos.

Serán consideradas ofertas anormales o desproporcionadas:

a).- I. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 30 unidades porcentuales.

II. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 25 unidades porcentuales a la otra oferta.

III. Cuando concurren más de dos licitadores, las que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de los porcentajes de baja de las ofertas presentadas.

b).- Aquellas que, respecto del criterio de adecuación de los materiales y técnicas a emplear en garantía de la calidad de las prestaciones, así como plan de mantenimiento, tengan un contenido que, a juicio fundamentado del OAFAR, haga inviable el buen fin del contrato, por contener imprevisión de prestaciones que resulten especialmente relevantes o imprecisiones que no permitan valorar dicho parámetro de la forma más objetiva posible.

De ocurrir lo anterior, la Mesa de Contratación dará audiencia al licitador que haya presentado la oferta para que justifique la valoración y/o contenido de la oferta y precise las condiciones de la misma, en concreto, en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación o la posible obtención de una ayuda del Estado, en los términos establecidos en el artículo 149 de la LCSP; y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, produciéndose los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de las ofertas con valores anormales o desproporcionadas respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concorra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración económica las mismas reglas descritas en el párrafo anterior.

Si efectuada la valoración de las proposiciones con arreglo a lo establecido en los párrafos anteriores se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá, siempre tomando como referencia la fecha de vencimiento del plazo de presentación de ofertas, en favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que acrediten disponer de:

a.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de la empresa primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos





con discapacidad en plantilla, o, en segundo término, el mayor número de personas trabajadoras en exclusión en la plantilla.

b.- En caso de persistir el empate, menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de la empresa.

c.- Si persistiera el empate, mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de la empresa.

d.- Sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social o cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos. La documentación acreditativa de los criterios será aportada por los licitadores, previo requerimiento de la Mesa de Contratación, en el momento en que se produzca el empate, y nunca con carácter previo.

**Cláusula 15.- Garantía provisional.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 de la LCSP no procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

**Cláusula 16.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones.-** La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus proposiciones, necesariamente, de forma telemática y a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

El servicio de soporte de la Plataforma se encuentra en la dirección de correo electrónico [licitacionaE@minhafp.es](mailto:licitacionaE@minhafp.es). Aunque la plataforma es un sistema 24x7, la atención telefónica y por correo está sujeta a horario (de 9h a 19h de lunes a jueves, y de 9h a 15h los viernes, salvo festivos en Madrid).

No se admitirán las ofertas que sean presentadas a través de medios distintos al expresado en el párrafo anterior.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se materializarán a través de la citada Plataforma.

El plazo de presentación de proposiciones es de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado. Si el último día del plazo señalado fuera inhábil, se considerará como fecha de vencimiento del plazo el siguiente día hábil.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por el licitador de la totalidad del contenido del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

**Cláusula 17.- Contenido de las proposiciones.-** Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato. Las proposiciones se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, que deberá detallarse en una relación firmada por



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



la persona interesada o, en su caso, por la persona que le represente, en tres archivos electrónicos, en los que se hará constar la denominación del contrato y la leyenda “EXPEDIENTE 87/2024/MC-ADJ RELATIVO A CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESCENOGRAFÍA Y ELEMENTOS ACCESORIOS Y DECORATIVOS DEL CARNAVAL 2025.”

. La denominación de los tres archivos electrónicos es la siguiente:

• Archivo electrónico A: “Documentación Administrativa”, que deberá contener lo siguiente:

1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos de la licitadora: dirección completa, números de teléfono y fax y persona/s de contacto, así como una dirección de correo electrónico habilitada, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.

2.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado, que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación por la licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en el siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Cuando varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC. Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar un DEUC.

3.- En el supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa; dicho escrito de compromiso se ajustará al modelo del **Anexo III**. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

5.- Declaración responsable en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento de los requisitos objetivos de solvencia establecidos en la cláusula 6.3 del presente pliego.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



6.- Declaración responsable en la que se ponga de manifiesto que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad; a estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable sobre el cumplimiento de lo preceptuado en dicha norma. En el caso de que dichas disposiciones no le resulten de aplicación por causas objetivas deberán manifestarlo expresamente en la declaración responsable. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

8.- Declaración responsable en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

9.- De conformidad con lo previsto en la cláusula 6.3.III) del presente pliego, deberá aportarse también:

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: Los licitadores deberán aportar compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución del contrato, teniendo en consideración los requerimientos obligatorios señalados en el pliego de prescripciones técnicas particulares. Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial del contrato, a los efectos previstos en el artículo 211 f) de LCSP.

En el supuesto de que el licitador se encuentre inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o, estándolo, no se encuentran actualizados.

• Archivo electrónico B: “Documentación técnica para la valoración del criterio cualitativo establecido en la cláusula 14.b) cuya cuantificación depende de un juicio de valor”, que deberá contener lo siguiente:

1.- Un índice de los documentos en el que se hará constar el contenido del archivo electrónico.

2.- Documentación para la valoración de la oferta técnica; dicha documentación se relaciona con el criterio de adjudicación “Adecuación de los materiales y técnicas a emplear en garantía de la



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



calidad de las prestaciones, así como plan de mantenimiento” que se establece en la cláusula 14.b) del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, debiendo contener:

a).- Listado completo de materiales a utilizar para la construcción, las técnicas constructivas, los sistemas previstos para la fijación a la estructura existente y detalles de las técnicas de arte final que se propongan para cada elemento. Este documento será mediante el que se acredite que los métodos y materiales elegidos por el proponente para el desarrollo son válidos y compatibles con la propuesta artística a desarrollar. Así, la falta de este documento o una falta de claridad y concreción en el mismo podrían imposibilitar la correcta valoración.

b).- Certificado, si se posee, que acredite garantizar la calidad del suministro y el servicio mediante el sistema de Gestión de Calidad implantado en la empresa, conforme a la norma UNE-EN ISO 9001, emitido por Organismo acreditado y compulsado.

c).- Certificado, si se posee, que acredite la correcta gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar de conformidad con la normal UNE-EN ISO 14001 en lo relativo a los servicios objeto del presente pliego, emitido por Organismo acreditado y compulsado.

d).- Certificado, si se posee, que acredite la correcta gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo que el empresario podrá aplicar de conformidad con la normal UNE-EN ISO 45001 en lo relativo a los servicios objeto del presente pliego, emitido por Organismo acreditado y compulsado.

e).- Plan de mantenimiento detallado.

Si en este Archivo electrónico B figurase documentación correspondiente al Archivo electrónico C el licitador será excluido del procedimiento de licitación por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones, conforme al artículo 139.2 de la LCSP.

• Archivo electrónico C: “Proposición económica para la valoración del criterio establecido en la cláusula 14.a)”, que deberá contener lo siguiente:

Proposición económica, que no podrá superar el presupuesto máximo de licitación establecido, y deberá ajustarse al modelo **Anexo I** del presente pliego. En dicho importe estarán incluidos todos los costes directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato. Asimismo, se entenderán incluidos a todos los efectos en la proposición económica los demás tributos, tasas, cánones y autorizaciones administrativas de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la cantidad consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

Para la calificación de las proposiciones se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

- a) Para ser tenida en cuenta, la documentación deberá estar redactada en castellano y suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados.
- b) Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere esta cláusula, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate, sin perjuicio de la exclusión del procedimiento en los supuestos expresamente establecidos en este pliego y/o en la LCSP

c) En todo caso, el órgano o la Mesa de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrán recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarios del contrato.

d) Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato sin que se puedan presentar variantes o alternativas. Asimismo, tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

e) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso de la fase de ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en un archivo electrónico, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido.

f) Si durante la tramitación del procedimiento, y antes de la adjudicación, se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una entidad licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, la sucederá en su posición en el procedimiento la entidad absorbente, la resultante de la fusión o la beneficiaria de la escisión o la adquisición del patrimonio, siempre que acredite ante el órgano de contratación reunir las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y la solvencia exigida en este Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

**Cláusula 18.- Mesa de Contratación.-** La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por los licitadores en el archivo electrónico "A" y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de los licitadores y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

La Mesa de Contratación estará integrada por las personas que se designen por el órgano de contratación. A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la composición nominativa de la misma será objeto de publicación en el perfil del contratante, con una antelación mínima de siete días (7) con respecto a la reunión que se celebrará para la calificación de la documentación contenida en el archivo electrónico "A".

La Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. También podrá requerir, en su caso, informe a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



El Consejo Rector del OAFAR, en sesión celebrada el día 05 de diciembre de 2023, en su condición de órgano de contratación competente y de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional segunda de la LCSP, acordó la creación de una Mesa de Contratación permanente para su actuación en el ámbito de los procedimientos y expedientes en los que la competencia como órgano de contratación resida en el Consejo Rector del Organismo Autónomo, integrada por:

- Presidente: D. Javier Caraballero Morales, Presidente del OAFAR, salvo en aquellos supuestos en los que ostente la condición de órgano de contratación, en cuyo caso la Presidencia de la Mesa la ostentará D<sup>a</sup> Gladis de León León, Vicepresidenta del OAFAR.
- Vocales: D<sup>a</sup> María del Carmen Vidal Conesa Letrada Departamental del OAFAR (Resolución de la Dirección del Servicio Jurídico de 17 de noviembre de 2023), D. Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva , Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y D<sup>a</sup>. Patricia Castillo Martín (Directora Gerente del OAFAR).
- Secretaria: D<sup>a</sup> Margarita Josafat Alayón García(Técnica de Gestión Jurídica del OAFAR) o técnico de gestión jurídica del OAFAR que la sustituya.

**Cláusula 19.- Calificación de la documentación general.-** Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los Archivos electrónicos “A” presentados por las entidades licitadoras, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará a la entidad licitadora correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de tres (3) días hábiles para que los subsane ante la propia Mesa de Contratación. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de las declaraciones responsables aportadas, podrá requerir a las licitadoras afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

En consecuencia, la Mesa de Contratación podrá acordar los siguientes trámites:

a).- Trámite de subsanación. Cuando se aprecien defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se notificará al licitador, concediéndole un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para que los corrija, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LCSP, salvo que la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, en que se acordará por la Mesa la inadmisión del licitador.

b).- Trámite de aclaraciones. Al margen del trámite de subsanación a que se refiere el apartado anterior, la Mesa de contratación podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas sobre los documentos contenidos en el archivo electrónico A, así como requerir al licitador para que presente la totalidad o una parte de los documentos justificativos, u otros documentos complementarios, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento. El requerimiento de aclaraciones deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS NATURALES y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones por parte de la Mesa de Contratación. Si el requerimiento de aclaraciones no fuere atendido se acordará por la





Mesa la inadmisión de licitador. En particular, la Mesa podrá solicitar el compromiso de adscripción de medios externos a la empresa al que se refiere el artículo 75 de la LCSP.

En el caso de que la documentación general contenida en los Archivos electrónicos “A” presentados por las entidades licitadoras fuera calificada, en todos los casos, de conformidad, no resultando necesario efectuar requerimiento de subsanación o trámite de aclaración alguno, acto seguido la Mesa de Contratación procederá conforme se establece en la cláusula 20 del presente pliego.

**Cláusula 20.- Apertura de las proposiciones y propuesta de adjudicación.-** La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará dentro del plazo señalado en el artículo 157.3 de la LCSP, en acto público, la apertura de los Archivos electrónicos “B” correspondientes a las empresas admitidas a la licitación; y, una vez calificada la adecuación formal de su contenido y analizadas las posibles causas de exclusión por contravenir lo establecido expresamente en el presente pliego, acordará recabar la emisión de informe técnico valorativo en los términos previstos en el presente pliego.

El resultado de la valoración se hará público en el acto público de apertura de los Archivos electrónicos “C”.

Serán motivos de exclusión de proposiciones los siguientes:

a.- Incumplimiento de las especificaciones del presente pliego, del pliego de prescripciones técnicas particulares o de las Normas, Reglamentos e Instrucciones vigentes que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a la ejecución del contrato.

b.- Que la documentación técnica aportada no contemple la realización de la totalidad del objeto del contrato en los términos regulados en los pliegos que lo rigen.

Efectuada la evaluación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa de Contratación realizará en acto público la apertura de los Archivos electrónicos “C”, correspondientes al criterio evaluable de forma automática, presentados por los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación; con carácter previo a la apertura de dichos Archivos la Mesa de Contratación informará sobre el resultado de la ponderación asignada al criterio cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Una vez efectuada la valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos en su Archivo electrónico “C”, la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 14 del presente pliego.

Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más entidades licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en el último párrafo de la cláusula 14 del presente pliego y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, la Mesa requerirá a las entidades licitadoras que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde el siguiente al requerimiento, aporten la correspondiente



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



documentación acreditativa. Si no se atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que la entidad requerida renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

Evacuados los trámites anteriores, clasificadas las proposiciones por la Mesa de Contratación y formulada la propuesta de adjudicación, la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del OAFAR, en su condición de titular de la unidad administrativa gestora del procedimiento, requerirá al licitador propuesto como adjudicatario en los términos que se regulan en las cláusulas siguientes, correspondiendo a la Mesa de Contratación la comprobación y verificación de la documentación por aquél presentada y, de ser calificada de conformidad, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 14 de este pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

#### **Cláusula 21.- Documentación a presentar por el licitador propuesto como adjudicatario.-**

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para el órgano de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de cinco (5) días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la Mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como, en su caso, a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten la siguiente documentación:

#### 1.- Capacidad de obrar:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI/NIF o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5.- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

## 2.- Bastanteo de poderes:

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder realizado por la persona titular de la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En el caso de que el licitador no esté inscrito en dicho Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante, debidamente bastanteada por la persona titular de la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas los siguientes documentos:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas. - Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

### 3.- Uniones Temporales de Empresarios:

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

### 4.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4.1.- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

4.2.- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

4.3.- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

4.4.- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

4.5.- Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación de las certificaciones detalladas en los apartados 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 por el documento en el que autorice expresamente a los servicios de apoyo administrativo al órgano de contratación para su obtención del órgano administrativo certificante, mediante la cumplimentación del modelo normalizado que figura como **Anexo II** del presente Pliego.

En todo caso, las certificaciones deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea, que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

En el caso de que el licitador propuesto como adjudicatario no aportara en plazo la documentación requerida, se entenderá que aquél ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación para presentar la documentación que le sea requerida.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no lo adquirirá frente a la Administración mientras no se haya formalizado aquél.

#### 5.- Otras acreditaciones.

Acreditación fehaciente de las condiciones de solvencia identificadas en la cláusula 6.3 del presente pliego.

#### 6.- Constitución de la garantía definitiva, conforme a lo regulado en la cláusula 22 de este pliego.

En el caso de que el licitador propuesto como adjudicatario no aportara en plazo la documentación requerida, o no constituyera en el mismo plazo la garantía definitiva, se entenderá que aquél ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación para presentar la documentación que le sea requerida.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no lo adquirirá frente a la Administración mientras no se haya formalizado aquél.

**Cláusula 22.- Constitución de la garantía definitiva.-** El licitador que presente la mejor oferta, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la LCSP, deberá acreditar, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP; dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la LCSP.

Cuando se decida constituir la garantía mediante aval o certificado de seguro de caución será preciso efectuar acto expreso de bastanteo con carácter previo a su constitución por parte de la persona titular de la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

El adjudicatario podrá optar por constituir la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 de la LCSP, siempre que manifieste expresamente dicha opción dentro del plazo conferido en la presente cláusula; en este caso, la retención en el precio se llevará a cabo, por la totalidad del importe, en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia, en caso de resultar procedente, de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP.

**Cláusula 23.- Acuerdo de adjudicación.-** Previa la comprobación y verificación por parte de la Mesa de Contratación de la adecuación y suficiencia de la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario, de la que se dejará la debida constancia en acta suscrita al efecto, el órgano de contratación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 158 de la LCSP, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses a contar desde el acto de apertura del Archivo electrónico B; de no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición. No podrá declararse desierta una licitación



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Conforme dispone el artículo 151 de la LCSP, la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días; sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP, la notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a).- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

b).- En todo caso, el nombre del adjudicatario, y las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP, en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea». La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

### III.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

**Cláusula 24.- Perfección y formalización del contrato.-** El contrato se perfeccionará con su formalización. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde su formalización.

Una vez transcurridos quince (15) días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta de la adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados. Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresas, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince (15) días tras su perfeccionamiento en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en los párrafos precedentes de la presente cláusula.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, conforme a lo establecido en el artículo 153.6 de la LCSP. Asimismo, será requisito previo para la determinación de la fecha de inicio de la ejecución del contrato que el adjudicatario haya procedido a cumplimentar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su formalización, la aportación de la documentación regulada en las cláusulas 28 y 29 del presente pliego; una vez aportada de conformidad se suscribirá acta de inicio de los efectos del contrato, siendo la fecha que en la misma se determine la que se tomará como referencia de inicio efectivo de aquéllos.

#### IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

**Cláusula 25.- Especificidad en relación con la ejecución de contratos cuyos gastos se imputan a diferentes programas presupuestarios.-** Los créditos destinados a financiar el precio total del contrato, vinculados a los diferentes Programas presupuestarios que lo integran, podrán ser adaptados a las necesidades reales de ejecución de las prestaciones integradas en su objeto que, respecto de los citados Programas, vengán en cada momento determinadas por la planificación artística y operativa de los actos a ellos vinculados, siempre que dichas adaptaciones no representen un supuesto de modificación del contrato previsto en el pliego de cláusulas



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



administrativas particulares y/o en la LCSP; tales adaptaciones facultarán al órgano de contratación para aprobar las minoraciones e incrementos que resulten necesarios en las operaciones contables de disposición de los gastos correspondientes inicialmente aprobadas, que en ningún caso podrán suponer un incremento del gasto total dispuesto para la ejecución del contrato, ni de su precio total máximo.

La presente cláusula resultará de aplicación, únicamente, respecto de los contratos cuyos gastos se imputan a diferentes programas presupuestarios del OAFAR conforme a lo establecido en la cláusula de este pliego reguladora de la existencia de crédito presupuestario.

**Cláusula 26.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.** El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración. La entidad contratista asumirá expresamente las siguientes obligaciones:

1.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.- La contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento en materias de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; de igualdad efectiva de mujeres y hombres; de Prevención de Riesgos Laborales; de Servicios de Prevención, así como de cuantas normas se promulguen sobre estas materias durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas respecto de las condiciones salariales y demás derechos de los trabajadores a su cargo conforme al Convenio Colectivo sectorial o de empresa que resulte de aplicación; asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el contratista estará obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar su pago, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el OAFAR, por cuanto que aquél queda expresamente sometido al poder de dirección y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido, siendo por tanto ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan al OAFAR.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



2.- Obligaciones de carácter general.- La contratista está obligada a cumplir fielmente lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación. Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

La contratista habrá de asumir todas las obligaciones frente a los subcontratistas o suministradores que, en su caso, intervengan en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 LCSP.

3.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.- Las expresamente establecidas en la cláusula 27 del presente pliego.

4.- Protección de Datos Personales.- La contratista deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos; las recogidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y las normativas nacionales de desarrollo, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

La contratista está obligada a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La contratista deberá conocer y cumplir con las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados observar en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo personalmente de las infracciones legales en que, por incumplimiento de sus empleados/as, se pudiera incurrir.

5.- Acreditación del cumplimiento por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.- Con periodicidad semestral el contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las distintas Administraciones Públicas y ante la Seguridad Social; dicha acreditación será obtenida de oficio por la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que se identifica en la cláusula 5 del presente pliego en el caso de que así se hubiese autorizado por el contratista en la fase procedimental previa a la adjudicación del contrato.

6.- Gastos e impuestos.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que deba realizar para el cumplimiento del



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica se indicará como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

**Cláusula 27.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.-** Conforme determina el artículo 202 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, que no sean directa o indirectamente discriminatorias y que sean compatibles con el derecho comunitario. A tal fin, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

A).- De carácter social:

1.- Seguridad y salud.- La empresa adjudicataria designará una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud. Igualmente, con anterioridad a la finalización del contrato, la empresa deberá aportar el informe detallado sobre las actuaciones realizadas, con determinación de su contenido y alcance. El incumplimiento de la presente condición especial de ejecución se penalizará de conformidad con la regulación establecida en la cláusula 36 de este pliego.

2.- Condiciones laborales durante el período de ejecución del contrato.- La entidad adjudicataria deberá tener a disposición la documentación completa y verificable sobre los trabajadores y trabajadoras empleados, y a presentarla al órgano de contratación cuando éste lo requiera, debiendo advertir a las personas trabajadoras sobre la posibilidad de una inspección por parte de dicho órgano. El incumplimiento de la presente condición especial de ejecución se penalizará de conformidad con la regulación establecida en la cláusula 36 de este pliego.

3.- Otras condiciones de carácter social.- La contratista asumirá el cumplimiento dentro de su esfera organizativa de los protocolos de acoso sexual, moral y la disposición de un plan de igualdad en los términos establecidos en la legislación específica aplicable cuando, por sus condiciones y características, esté obligada a ello. El incumplimiento de la presente condición especial de ejecución se penalizará de conformidad con la regulación establecida en la cláusula 36 de este pliego.

B).- De carácter medioambiental:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



La empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas necesarias para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo establecido en la legislación vigente. El incumplimiento de la presente condición especial de ejecución se penalizará de conformidad con la regulación establecida en la cláusula 36 de este pliego.

C).- Otras condiciones especiales de ejecución:

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de la totalidad de los medios personales y/o materiales aportados en su oferta. El incumplimiento de la presente condición especial de ejecución se penalizará de conformidad con la regulación establecida en la cláusula 36 de este pliego.

Las obligaciones anteriormente relacionadas con de carácter esencial, a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, calificando su incumplimiento como causa de resolución del contrato.

El responsable del contrato supervisará el cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones especiales de ejecución impuestas a la empresa adjudicataria en el presente pliego.

**Cláusula 28.- Representante del contratista.-** El contratista está obligado a designar, antes de la formalización del contrato, un representante que será el responsable del funcionamiento, la planificación, la organización interna, la coordinación, la ejecución y el control de los servicios que integran el objeto del contrato, y que actuará como interlocutor de la entidad contratista frente al OAFAR, canalizando la comunicación entre la contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de una parte, y frente a la Administración contratante de otra, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato. Estará permanentemente localizable a través de las diversas formas existentes al efecto, pudiendo ser designado por la entidad contratista un sustituto con idéntica capacidad de decisión. Dicho responsable deberá tener una formación y experiencia suficiente y adecuada mínima en materia de prevención de riesgos laborales, o bien deberá delegar esta competencia en otra persona de la empresa con dicha formación y experiencia, que figurará como interlocutor en esta materia. La designación habrá de efectuarse dentro del plazo establecido en la cláusula 24 del presente pliego.

**Cláusula 29.- Régimen de indemnización por daños y perjuicios y seguros exigibles.-** El régimen de indemnización por daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP, conforme al cual el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Siempre se considerará que, dentro de la prestación de suministro e instalación que constituyen el objeto de este contrato, el contratista mantiene la propiedad de los bienes y por lo tanto deberá asegurarlos, de tal manera que bajo ningún concepto éste o su compañía de seguro podrán reclamar al OAFAR ningún tipo de daños y/o perjuicios como consecuencia de la pérdida o deterioro de aquéllos, estando obligado el contratista a sustituirlos inmediatamente al objeto de poder cumplir el objeto del contrato.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Todos los vehículos a motor que intervengan en los servicios a prestar con motivo de la ejecución del contrato deberán tener suscrita y en vigor una Póliza de Seguro suscrita por el contratista que cubra la Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria, según lo previsto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación.

El contratista deberá disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la operación de carga y descarga, incluyendo la R.C. de la mercancía transportada por un importe mínimo de 601.012 € por siniestro, siendo el importe mínimo por víctima de 150.253,03 €, y con una franquicia máxima por siniestro de 601 €. Las coberturas serán las siguientes:

- RC de explotación o general
- RC patronal
- RC post trabajos/servicios
- Sub límite víctima general y patronal: 150.253,03 €
- RC de la carga (incluyendo operaciones de carga y descarga)
- Defensa y Fianzas civiles y penales
- Cláusula de liberación de gastos.

Dado que el objeto del contrato incluye la instalación de materiales y/o puesta en funcionamiento de los mismos, el contratista está obligado a suscribir un seguro de montaje, siendo la suma asegurada el valor de los materiales y equipos de montaje, con las siguientes coberturas:

- Básicas (daños al montaje) + periodo de pruebas
- Riesgos de la naturaleza
- Periodo de Mantenimiento amplio de 12 meses.
- Bienes preexistentes (si existen).
- Gastos de desescombro, extinción: mínimo 5% del valor del montaje.
- Horas extras: mínimo 5% valor del montaje.
- Huelga, motín y Conmoción Civil: mínimo 5% del valor del montaje.
- Tomador: el contratista.
- Asegurados: el contratista y el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, el contratista se compromete a formalizar póliza de seguro que cubra parcialmente su responsabilidad ilimitada, de acuerdo con las especificaciones mínimas siguientes, que deben constar expresamente en el contrato de seguro:

- Descripción del riesgo asegurado: “El objeto del contrato será la construcción, suministro e instalación de la escenografía a desarrollar para el Centro Internacional de Ferias y Congresos de Tenerife con ocasión del Carnaval 2025, con el detalle especificado en los pliegos que rigen el contrato suscrito con el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (OAFAR).”



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- No pueden hacerse constar entre las exclusiones de la póliza ninguna de las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del contrato suscrito con el OAFAR.
- Tomador: el contratista.
- Asegurados: el OAFAR y el contratista.
- Coberturas a contratar:

R.C. Explotación o General

R.C. Patronal/límite por víctima de 150.253,03 €.

Defensa y fianzas Civiles y Penales Cláusula de liberación de gastos.

Capital asegurado mínimo por siniestro: 601.012 €.

Vigencia del contrato: Ampliando la cobertura hasta un año más después del vencimiento del contrato suscrito, para reclamaciones que ocurriesen durante la vigencia del mismo.

Franquicia máxima admitida por cuenta del Adjudicatario/Tomador del seguro 601 €.

En los contratos de seguros suscritos en los que el OAFAR se encuentre identificado como asegurado constará, expresamente, la obligación de la entidad aseguradora de poner en su conocimiento cualquier modificación de las condiciones de cobertura del contrato de seguro, incluida la falta de pago de la prima por parte del contratista tomador del seguro.

Como requisito para la firma del acta de inicio de la actividad objeto del contrato, el contratista debe aportar dentro del plazo establecido en la cláusula 24 del presente pliego, los contratos suscritos con la Entidad Aseguradora y el justificante del pago de las primas correspondientes, gastos que serán de cuenta del contratista. El incumplimiento de este requisito o la introducción de modificaciones en las pólizas de seguros no comunicadas y aceptadas expresamente por el OAFAR serán causa de resolución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedieran.

**Cláusula 30.- Riesgo y ventura.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

**Cláusula 31.- Cesión del contrato.-** A los efectos previstos en el artículo 214 de la LCSP los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, debido a que en la adjudicación del contrato se toman en consideración diversas características específicas de las empresas que puedan resultar adjudicatarias.

**Cláusula 32.- Subcontratación.** Conforme a lo establecido en el artículo 215 de la LCSP el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato exclusivamente en lo relacionado con la ejecución de los trabajos específicos que resulten necesarios para la mejora y adecuación de las prestaciones al fin perseguido con el objeto del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación sólo podrá efectuarse con terceras personas que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en alguna de las causas de



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a).- Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. En todo caso la contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b).- La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

c).- Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación que hacen necesaria la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a).- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

b).- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el contratista quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP. Conforme prescribe el artículo 215.8 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la





Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. En los supuestos de subcontratación será de aplicación, con carácter general, lo establecido en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

**Cláusula 33.- Sucesión del contratista.-** En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

**Cláusula 34.- Sucesión Institucional.-** Los derechos y obligaciones que se contemplan en el presente pliego, así como en el contrato o contratos que se formalicen vinculados a la licitación, serán asumidos por cualquier ente que pueda suceder institucionalmente al Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el ejercicio de competencias municipales en materia de fiestas y actividades recreativas y la participación en el presente procedimiento supone la conformidad por parte de las personas licitadoras con el hecho de que la titularidad del órgano de contratación pueda cambiar como consecuencia de dicha sucesión, conforme a las normas de funcionamiento del ente que asuma las referidas competencias municipales.

**Cláusula 35.- Abonos al contratista.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, teniendo en cuenta los plazos parciales de ejecución de las prestaciones, la necesidad de aprovisionamiento de materiales y los costes de transporte a considerar, la forma de pago será la siguiente:

Un primer pago del 50 % del precio del contrato contra la factura que habrá de ser emitida por el contratista, previo informe favorable a emitir por parte de la dirección escenográfica del Carnaval 2025 en relación con la comprobación efectiva de la adecuación de los materiales, técnicas de construcción y resto de detalles técnicos propuestos por el contratista y conformidad del Técnico competente del OAFAR.

Un segundo pago del 50 % del precio del contrato contra la factura que habrá de ser emitida por el contratista, previo informe favorable a emitir por parte de la dirección escenográfica del Carnaval 2025 una vez ejecutadas la totalidad de las prestaciones que integran el objeto del contrato y finalizados los trabajos de desmontaje y retirada de la escenografía y resto de prestaciones accesorias, y previa la conformidad de la Dirección Gerencia del OAFAR.

El pago se realizará contra facturas, expedidas de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformadas por la persona competente del OAFAR.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, así como en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el sector público, el contratista deberá presentar la factura dirigida al Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. El citado organismo es la unidad de apoyo al órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma.

En el mismo sentido, y conforme a lo previsto en la instrucción conjunta de la Intervención General y del Órgano de Tesorería y Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, respecto de la contabilización por los centros gestores de las operaciones del presupuesto de gastos, de fecha 6 de mayo de 2015, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada FACe (punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado), cuando el importe de la factura sea superior a EUROS CINCO MIL (5.000,00 €), las siguientes entidades:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria. e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico-europea, fondo de pensiones, fondo de capital riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titulización hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.

Para la presentación de la factura electrónica será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad de Tramitación; para estas tres identificaciones el código común del OAFAR es LA0002617.

Si la prestación se ha recibido de conformidad y la presentación de la factura se ha tramitado correctamente por la contratista en los términos establecidos en los apartados anteriores, el OAFAR deberá abonarla dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en los apartados anteriores para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se computará desde la fecha del acto de recepción o conformidad de aquella, una vez producida su correcta presentación.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, y siempre que dicha demora no sea imputable a la contratista, aquella deberá abonar, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



La contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

Previa solicitud de la contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales de trabajos antes de que éstos sean entregados. Para llevar a efecto tales abonos, la contratista deberá garantizar previamente su importe, mediante la prestación de la correspondiente garantía, conforme a lo preceptuado en los artículos 35 a 47 del Reglamento General de la LCAP.

**Cláusula 36.- Cumplimiento de los plazos, cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial del contrato.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales establecidos. La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

**Cláusula 37.- Imposición de penalidades contractuales.-**

1.- Penalidades por demora: Si llegado al término del plazo de ejecución contractual establecido o, en su caso, de los plazos parciales establecidos, el contratista hubiere incurrido en demora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

2.- Penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial:

En caso de cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial del objeto del contrato por el contratista, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, en su caso, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del precio del contrato (artículo 192 de la LCSP). Se impondrán penalidades al contratista por la inobservancia de las instrucciones dadas por el OAFAR relativas a la correcta ejecución del contrato, y se aplicarán acumulándose hasta el máximo legal del 10% del importe de adjudicación del contrato. El OAFAR, a través del responsable del contrato, realizará el seguimiento de los índices de la calidad del servicio presentados, evaluando su evolución y penalizando en importe de 90,00 euros cada cumplimiento defectuoso; entre los supuestos vinculados al cumplimiento defectuoso del contrato se encuentran la inobservancia de las instrucciones dadas por el OAFAR



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



relativas a la correcta ejecución del contrato y el incumplimiento de la presencia del personal o de los medios necesarios, todo ello conforme a lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

### 3.- Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Cada incumplimiento de las obligaciones derivadas de las condiciones especiales de ejecución, de carácter esencial, establecidas en la cláusula 27 de este pliego, en función de su gravedad, podrá ser penalizado en importe de hasta el 3% del precio del contrato, IGIC excluido, sin perjuicio de ser constitutiva de causa de resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa instrucción de expediente contradictorio que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante la deducción de la certificación y, en su caso, de la garantía definitiva. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista vendrá obligado a completar la misma, dentro los quince días hábiles siguientes a la notificación de la penalización.

## **V.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

**Cláusula 38.- Modificación.-** El contrato sólo podrá modificarse cuando concurra la circunstancia prevista en el artículo 203.2.b) de la LCSP y siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

**Cláusula 39.- Suspensión.-** En los supuestos de suspensión del contrato se estará a la regulación prevista en el artículo 208 de la LCSP.

## **VI.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**Cláusula 40.- Cumplimiento del contrato.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

**Cláusula 41.- Resolución del contrato.-** Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 212 y 313 de la LCSP.

A los efectos de apreciar la causa de resolución prevista en el artículo 211.1 h) de la LCSP se considerarán incumplimientos de las obligaciones contractuales las siguientes:

La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en las cláusulas del presente pliego.

La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa y preceptiva del órgano de contratación, aun cuando ésta se realizase bajo las instrucciones de la dirección de la obra.

Cuando alguna de las empresas que constituyan una UTE se encuentre incurso en alguno de los supuestos previstos en el art. 211 a) y b) salvo que el resto de las que conforman la UTE puedan cumplir las obligaciones contractuales.

El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en la normativa sectorial de aplicación.

La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato expresamente previstas en el presente pliego.

La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, mediante el procedimiento previsto en el artículo 109 del RGLCAP. En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada.

**Cláusula 42.- Realización, recepción y liquidación del servicio.-** El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, y si el responsable del contrato estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción. En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas. Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular. Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados anteriormente, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



debidas, se procederá a su recepción. El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

**Cláusula 43.- Plazo de garantía.-** El plazo de garantía se establece en tres (3) meses, y comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad. Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP que resulten de aplicación.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la reclamación a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**Cláusula 44.- Devolución y cancelación de la garantía definitiva.-** Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado en la cláusula 42, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

**Cláusula 45.- Derecho de propiedad intelectual.-** Todos los informes, documentos, adaptaciones y creatividades elaborados durante la realización de los trabajos que constituyen el objeto del contrato serán propiedad del OAFAR, reservándose esta entidad todas las facultades inherentes a este derecho, pudiendo cederlos a terceros, reproducirlos o divulgarlos parcialmente o en su totalidad, en la medida que crea conveniente, sin perjuicio de los derechos irrenunciables que puedan corresponder al contratista. El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno sobre el objeto del contrato, ni publicar, total o parcialmente, el contenido del mismo sin autorización escrita previa del OAFAR. En todo caso el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.





## VII.- RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN

**Cláusula 46.- Recursos.-** Los actos y decisiones adoptados por el órgano de la contratación y por la Mesa de Contratación en el presente procedimiento identificados en el artículo 44.2 de la LCSP son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, conforme determina el artículo 44.1.a) de la citada Ley. Los demás actos y decisiones no tipificados en el artículo 44.2 de la LCSP quedarán sujetos al régimen general de recursos establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**Cláusula 47.- Jurisdicción.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados en la vía jurisdiccional competente en función de la naturaleza del acto; el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación, efectos y extinción del presente contrato. Para la solución contenciosa de las discrepancias que pudieran surgir las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

### ANEXO I

#### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

**EXPEDIENTE 87/2024/MC-ADJ RELATIVO A CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESCENOGRAFÍA Y ELEMENTOS ACCESORIOS Y DECORATIVOS DEL CARNAVAL 2025.**

<b>OPERADOR ECONÓMICO.</b>
Nombre:
CIF:
Dirección:
Código Postal, ciudad y país.
Dirección de internet, en su caso:
Dirección de correo electrónico:
Teléfono.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



<b>REPRESENTANTE DEL OPERADOR ECONÓMICO.</b>
Nombre y apellidos:
CIF:
Dirección:
Código postal, ciudad y país.
Dirección de correo electrónico que se designa a efectos de que se realice cualquiera de las notificaciones establecidas en la LCSP y demás normativa de aplicación y con los efectos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta, punto 1, de la citada Ley:
Teléfono:
Cargo o calidad en la que actúa, con indicación detallada del poder para ello:

<b>PROPOSICIÓN ECONÓMICA:</b>			
<b>BLOQUE 1 – ARBOL CENTRAL</b>			
<b>ÍTEM 1</b>	CIERRE DECORATIVO	<b>ÍTEM 1A</b>	CIELO
		<b>ÍTEM 1B</b>	ESCALINATA 01
		<b>ÍTEM 1C</b>	ESCALINATA 02
<b>ÍTEM 2</b>	TRONCO DERECHO		
<b>ÍTEM 3</b>	TRONCO IZQUIERDO		
<b>ÍTEM 4</b>	RAMAS		
<b>BLOQUE 2 – ARBOLES LATERALES</b>			
<b>ÍTEM 5</b>	ARBOL DERECHO		



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



ÍTEM 6	ARBOL IZQUIERDO		
<b>BLOQUE 3 – BASTIDORES</b>			
ÍTEM 7	MALLA		
ÍTEM 8	CASCADAS		
<b>BLOQUE 3 – CARRAS</b>			
ÍTEM 9	CARRAS	ÍTEM 9A	CARRA 1
		ÍTEM 9B	CARRA 2
TOTAL PRESUPUESTO (SIN IGIC) EN LETRA:			EN NÚMERO:
TOTAL PRESUPUESTO (CON 7% IGIC) EN LETRA:			EN NÚMERO:

En los importes expuestos están incluidos todos los costes directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato. Asimismo, están incluidos los demás tributos, tasas, cánones y autorizaciones administrativas de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos que rigen la contratación.

FECHA:

FIRMA DEL/LA REPRESENTANTE



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



**ANEXO II**

**AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

**EXPEDIENTE 87/2024/MC-ADJ RELATIVO A CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESCENOGRAFÍA Y ELEMENTOS ACCESORIOS Y DECORATIVOS DEL CARNAVAL 2025.**

<b>OPERADOR ECONÓMICO.</b>
Nombre:
CIF:
Dirección:
Código Postal, ciudad y país.

Dirección de internet, en su caso:
Dirección de correo electrónico:
Teléfono.
<b>REPRESENTANTE DEL OPERADOR ECONÓMICO.</b>
Nombre y apellidos:
CIF:
Dirección:
Código postal, ciudad y país.
Dirección de correo electrónico que se designa a efectos de que se realice cualquiera de las notificaciones establecidas en la LCSP y demás normativa de aplicación y con los efectos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta, punto 1, de la citada Ley:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Teléfono:		
Cargo o calidad en la que actúa, con indicación detallada del poder para ello:		
<b>AUTORIZO expresamente</b> al Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para obtener de forma directa de las Administraciones competentes las correspondientes certificaciones a efectos de verificar que este operador económico se encuentra al corriente en el cumplimiento de las siguientes obligaciones (márquese SI o NO en la casilla derecha):		
<b>Obligaciones</b>	<b>SI/NO</b>	
Tributarias con la Hacienda Estatal		
Tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias		
Tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife		
Seguridad Social		
La presente autorización podrá ser objeto de revocación en cualquier momento mediante escrito dirigido al al Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife		
Fecha:		
		FIRMA DEL/DE LA REPRESENTANTE



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



### ANEXO III

#### MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUIRSE FORMALMENTE EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS. EXPEDIENTE

**EXPEDIENTE 87/2024/MC-ADJ RELATIVO A CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESCENOGRAFÍA Y ELEMENTOS ACCESORIOS Y DECORATIVOS DEL CARNAVAL 2025.**

De una parte, D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, Calle \_\_\_\_\_, N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_ CIF \_\_\_\_\_

De otra, D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ Calle \_\_\_\_\_ N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_ CIF \_\_\_\_\_

Los comparecientes, con la representación que ostentan, acuerdan por medio del presente documento, agruparse temporalmente para licitar en el procedimiento de contratación identificado en el encabezamiento, en las condiciones y requisitos que establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, los cuales aceptan en todo su contenido.

Esta agrupación está constituida por un porcentaje de participación de \_\_\_\_\_% de la empresa \_\_\_\_\_ y del \_\_\_\_\_% de la empresa \_\_\_\_\_ y se nombra representante de dicha agrupación a D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_.

Asimismo, se comprometen a constituirse formalmente en unión temporal en el caso de que resulten adjudicatarios del contrato.

Fecha.

Firma \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ -



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252524634503504433 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>